

éstos, con tal que fuesen lenguas, ó peritos en los idiomas, no era menester que fueran indios, así como no lo eran los antiguos Jesuitas. La cláusula del Extracto dice así: "para que sus frutos se conviertan precisamente en el sustento de los PP. lenguas, que han de acudir á la instruccion y buena educacion de los naturales del mismo colegio." No vemos aquí, pues, llamados esclusivamente á los indígenas á sustentarse de estos bienes; y los Jesuitas estaríamos comprendidos en el tenor de esta cláusula, tal cual se ha forjado, con solo dedicarnos á su enseñanza en las ciencias; salva la anomalía o absurdo de que para esto se necesite saber el mexicano, otomí, mazahua ó huasteco: inconveniente que resulta de haber confundido la instruccion espiritual con la literaria. En orden á esta es notable que el mismo Extracto tampoco menciona sino la instruccion primaria ó de la escuela, pues en párrafo posterior dice: "En la cuenta que se va haciendo de lo que pertenece á los indios seminaristas para su enseñanza é instruccion de la doctrina cristiana y misterios de la Santa Fé Católica, se hizo esta digresion, &c."

Lo cierto es, que en la nueva fundacion que hizo el Sr. Gamboa, se salvaron principalmente los ministerios espirituales, dotando seis sacerdotes, fuera del rector, que confesáran, predicáran y esplicáran la doctrina; y para los niños solamente se dejó la escuela y el sustento que ya habian acostumbrado darles los Jesuitas, y con vestido que espresamente se previno fuera pobre, segun refiere el erudito y diligente autor del artículo "Colegio Nacional de San Gregorio," inserto en el tomo 2.^o pág. 396 del "Diccionario Universal de historia y geografia" que se está publicando en esta ciudad.

El restablecimiento en ella de la Compañía de Jesus, el año de 1816, se debió en gran parte á las activas diligencias del Sr. maestrescuelas Dr. D. Juan José Gamboa (1), quien habia alcanzado vivo y comunicado por muchos años á su padre, que llegó á ser regente de esta audiencia. Por las noticias que acaso él daria, por las que se sacaron del archivo, en que desde entonces supe que estaba la parte conveniente del testamento de Echeverría, ó por la antigua tradicion, los dos primeros provinciales PP. Castañiza y Canton vivieron persuadidos de que estos bienes nos pertenecian, y trataron de llenar la condicion única del donante, que no fijó ninguna clase de ministerios, sino solo la aptitud para ellos, por las ciencias de los idiomas indígenas. Con este fin se conservaron sus rentas á los antiguos capellanes, y se dedicaron al estudio del mexicano el P. Ignacio Lerdo que entonces enseñaba el griego, el P. Diego Sanvítores y el hermano estudiante Luis Corral. Pero despues, por graves motivos, se consideró nece-

(1) "Sería ofensa del mérito callarlo, cuando debe publicarse, y por lo mismo nos vemos obligados á decir: que el Sr. Maestrescuelas de esta Metropolitana Dr. D. Juan José Gamboa, juez apostólico principal y comisario subdelegado general de la Santa Cruzada &c. ha dado tantos y tan eficaces pasos en todos los negocios referidos de los Jesuitas, como acaso no los hubiera dado en un negocio del mayor interes propio de su persona." (Relacion del restablecimiento de la Compañía, en el apéndice pág. 58.)

sario ocurrir á la Santa Sede, á cuya autoridad está sometida la custodia, interpretacion y conmutacion de las últimas voluntades piadosas, y se obtuvieron resoluciones, aunque con el carácter de provisionales, suficientes para asegurar nuestra conciencia mientras se aumenta y consolida la Compañía. Las diligencias practicadas por ésta, á impulso propio y cuando estaba en pacífica posesion de los bienes que hoy se le disputan, demuestran la antigüedad y fijeza ó seguridad de la opinion, que acerca de la donacion y pertenencia de ellos, tiene formada.

En orden á estos es menester distinguir la hacienda de Acolman, del edificio que actualmente ocupamos, que es el antiguo colegio Máximo de la Compañía y la parte adyacente del que hoy está arruinado, y fué antes peculiar de San Gregorio, al que tenemos otros derechos: pero esto pertenece á los demas puntos menores, que toca la representacion y que ofrecí tratar en tercer lugar, como paso á hacerlo.

§ III

Pruébese el derecho de la Compañía al edificio que ocupó el suprimido colegio de San Gregorio, y se contesta á otros cargos.

Hablando del edificio, se espresa así la representacion: "Es un hecho innegable, apoyado por la historia y asegurado por la tradicion, que el terreno y materiales con que se hizo el colegio de San Pedro y San Pablo, no costó cosa alguna á los Jesuitas: que la primera iglesia fué hecha por tres mil indios como tambien el edificio del colegio de San Gregorio." Aquí siquiera se cita la historia, en confirmacion de lo que se asienta, pero de una manera tan vaga, que equivale á no tener prueba alguna. Aun cuando el edificio se hubiera entregado ya construido á los Jesuitas, nada probaria esto contra la propiedad de la Compañía, pues ó no ha de ser título legítimo para adquirirla la donacion, ó se puede ser dueño de alguna cosa sin que haya costado. Con igual argumento se podria atacar la propiedad de casi todos los conventos, pues antes que ellos pudieran gastar, es decir, antes de hacerse la fundacion, los que la verificaron construyeron casa é iglesia (como en particular me consta de algunos); y para otros dieron cantidades con que se construyeran; pero la Compañía, aunque recibió el terreno, que para donárselo compró D. Alonso Villaseca (1); pero despues ella le-

(1) P. Florencia, pág. 195.

vantó el edificio con los productos de bienes que ya había adquirido, por títulos gratuitos ú onerosos. El P. Andrés Perez de Rivas, en el cap. 5.º, lib. 2.º de su historia, refiere: que los 46,000 pesos que entregó en plata D. Alonso Villaseca para la dotacion del colegio máximo y que debian conservarse, se emplearon en comprar una hacienda; y en seguida añade: “ésta que hoy se llama de Santa Lucia, por haberse hecho la compra en su dia, la ha prosperado Nuestro Señor; de suerte, que de los frutos de ella se ha sustentado este grande colegio, y con su ayuda ha podido edificar su grande casa y templo.” El P. Alegre (1), hablando de la fabrica del mismo, dice: “Con la cantera que habia dado el Sr. virey, con la hacienda de Jesus del Monte de Llorente López (es decir, dada por él), de donde podia sacarse todo el maderaje, con un horno de cal de que este mismo año hizo donacion Melchor de Chavez, y con las limosnas, que aunque con mucho arte y recato, no dejaba de hacer cuantiosas D. Alonso de Villaseca, emprendió el P. Pedro Sanchez la fábrica del colegio Máximo.”

A lo dicho añade el P. Florencia (2), hablando del horno de cal en el pueblo de Ixtapanaloya que dió de limosna Melchor de Chavez, que dió tanta para la obra de la casa é iglesia, que con la que sobraba para venderse, quedaba para ayuda de los peones y jornaleros de la obra.” La Compañía, pues, hizo los gastos, de los bienes que habia adquirido; y estuvo en el caso de innumerables particulares, cuya propiedad no se disputa, aunque su primero y remoto origen proviniera de la liberalidad ajena; ni se dice que no les cuesta cosa alguna lo que edifican con el caudal que ya poseian.

Ademas, en el año de 1816 se le mandó devolver todo ese edificio á la Compañía, consultando el Sr. fiscal de hacienda, que á los alumnos de San Gregorio, que por entonces no tenian casa propia y que habitaban una arrendada, se les diera lugar para habitar en el colegio de San Ildefonso. Sin embargo, la Compañía no llegó á habitar toda su antigua casa, porque aunque se posesionó desde luego de la parte que estaba desocupada, y poco despues de la que ocupaba el cuartel de partidas sueltas; pero no logró la que estaba destinada al antiguo Montepío, porque su entrega se retardó por la circunstancia de que cuando estaba preparada la casa á que debia trasladarse en la esquina de la calle de San Juan de Letrán, se cayó repentinamente una noche toda su parte exterior, y fué menester reedificarla, lo que no se acabó de hacer hasta despues de suprimida de nuevo la Compañía, en Enero de 1821.

Por lo que toca al antiguo colegio de San Gregorio, edificado en una parte del terreno donado á la Compañía, ya vimos antes que no pudieron construirlo los indios de Tacuba en el año de 1573; porque ni se habia pedido licencia al virey,

(1) Tom. 1.º, pág. 105.

(2) Lib. 3.º cap. XXI, pág. 194.

ni se habia trazado el colegio Máximo: y ahora añadido, que este último no se verificó hasta el de 1577 (1); y que hasta entonces solo habian labrado los primeros padres un cuarto, en cuyos bajos fundaron las dos primeras clases de latinidad (2). Esto se aviene mal con que ya tuvieran un edificio entero de que poderse aprovechar; y mucho mas un edificio *hecho* por tres mil trabajadores para pocos niños, que aun en el año 1591, cinco despues de la fundacion de San Gregorio, solo tenia algo mas de veinte.

Por otra parte, en la vida impresa del P. Zappa se dice: que cuando vino á San Gregorio, solo habia *algunas piezas* edificadas; y en el Extracto consta, que con los frutos de la hacienda, y “con las gruesas cantidades que de orden y del caudal de Echeverría ministró el P. Núñez al colegio, ya tuvo arbitrio para edificar viviendas y las oficinas necesarias, para cerrar, como cerró, la puerta de comunicacion que tenia con el de San Pedro y San Pablo.” ¿Dónde estaba, pues, el edificio hecho por los tres mil trabajadores de Tacuba, con la amplitud y suntuosidad de fábrica que corresponde á tal número de obreros, quienes apenas podrian moverse en tan estrecho recinto? ¿Cuál es la *historia y tradicion en que se apoya este hecho*, y el de que la fábrica del colegio Máximo *no costó cosa alguna* á los Jesuitas? ¿Por qué no se confirman con alguna cita? ¿Deberá la Compañía esforzar su defensa contra tales ataques?

¿Y la iglesia donada á la Compañía y despues destruida, para que vuelve á figurar en la discusion sobre los edificios? Esto se hizo para añadir que “el gobierno ha reconocido en diversas ocasiones como propios del colegio los bienes que poseía al tiempo de su extincion.” ¿Pero quién no vé que este reconocimiento podrá obrar algo contra un tercer poseedor, pero no contra el primitivo, que alguna vez se halle restablecido en sus derechos y posesion? Si ahora pretendiera los bienes del hospital de naturales, aplicados al colegio de San Jacinto, otro establecimiento literario, podria alegarse que el gobierno los ha reconocido por propios del colegio de agricultura; pero si el dia de mañana se restableciera aquel hospital, y se le entregáran de hecho sus fincas, ¿podria pretenderse la nulidad de la providencia y de los derechos de propiedad y posesion, á pretesto de aquel reconocimiento?

Pero ademas, esta mencion intempestiva del reconocimiento, cambia el aspecto de la cuestion. Porque, ó se trata de sostenerla con los antiguos y primitivos derechos procedentes del primer causante, y entonces el reconocimiento posterior del gobierno á nada viene; ó se trata de fundarse en éste, y entonces para ¿qué supuso el autor de la representacion *intencionalmente callada* la edificacion de la iglesia por los indios de Tacuba, y partiendo de ella, quiso formar una historia

(1) Así se deduce de la combinacion de lo que dice el P. Florencia, pág. 186 y 193.

(2) El mismo, á la pág. 193.

seguida, con agravio é infamia del Sr. Echeverría? Mas una vez que se nos llama á este nuevo terreno, observaré, que el último reconocimiento hecho en nuestro favor, deroga los anteriores, y que el que se hizo en 1816, tuvo una solemnidad y pasos previos, que no han tenido los que se citan á favor del colegio de San Gregorio en el estado que últimamente guardaba.

Se arguye tambien, aunque esto no es tanto contra nosotros como contra el gobierno anterior, con el decreto mismo de nuestro restablecimiento, en el cual se salvan los derechos de tercero, y se exceptúan de la devolucion los bienes enajenados á favor de corporaciones ó personas particulares. A la verdad, es empresa difícil la de disputar sobre el sentido de la ley con el legislador mismo que la dictó. Si el gobierno mismo que dictó el decreto con que se arguye, fué el que nos mandó entregar los bienes de San Gregorio y el edificio del colegio Maximo, aplicados antes al de San Gregorio, señal es, de que cuando habló de enajenacion, entendió la de aquellos bienes que ya no estaban bajo su dependencia. Este sentido era conforme al de las leyes españolas referentes al mismo asunto, en cuya virtud se obró el año de 816, devolviéndonos lo que se habia aplicado antes al establecimiento fundado por el Sr. Gamboa; y era tambien conforme á la práctica de nuestros gobiernos, que dieron y quitaron á la escuela de medicina el convento del Espíritu Santo, y lo mismo han hecho con el hospital de San Juan de Dios y otros edificios, menos con el de San Camilo, por haberse devuelto á sus antiguos dueños. Con arreglo á este sentido, en la misma ley se exceptúa espresamente el colegio de San Ildefonso, juzgándose que si no se exceptuaba, quedaria comprendido en la devolucion general, aunque estaba aplicado á la corporación que lo forma. Pero no tratemos de interpretaciones, y atengamonos al testo de la ley. En el párr. 2.º del art. 5.º se previene, que no se devuelvan “los (bienes) aplicados á establecimientos, ú objetos diversos, que no dependan del gobierno.” Estas palabras declaran terminantemente las que anteceden sobre la enajenacion á favor de corporaciones. ¿Las *callaria* el autor de la representacion *intencionalmente*? No lo aseguraré: así porque no lo sé, como porque aunque lo supiera no me propongo retornarle, aunque lo miento bajo el anónimo, ni á los demas señores que en su compañía la han suscrito, los muchos y muy finos cumplimientos con que nos han honrado; ya contestando á las “Sencillas observaciones,” de que nos supusieron autores, y ya sin ese motivo.

Tampoco me ocuparé en examinar las inculpaciones que se hacen á los antiguos Jesuitas, sobre haber tenido á los indígenas que educaban por sirvientes domésticos, haberlos tenido desnudos y hambrientos (1), haber introducido la odiosa distincion de castas (cosa que sorprenderá á cuantos conocen la historia de los pri-

(1) En el Extracto se dice: que desde que los Jesuitas tuvieron los bienes de Echeverría, ya no recibieron la pension de dos pesos; y que en los libros del gasto, aparece mes por mes, el que se hacia en catones, papel para escribir, *fruta y meriendas*.

meros tiempos del descubrimiento de América) y otras semejantes; porque aunque seria curioso ver el singular tino que se ha tenido para no acertar con la verdad, en nada (1) de lo que se dice con referencia á los tiempos antiguos; sin embargo, lo omito, porque estando ya vindicados nuestros padres en la parte mas interesante, que es la de no haberse usurpado estos bienes, y pudiéndose inferir lo que se dice de los pasados, por lo que se asegura de los presentes, creo inutil ocupar por mas tiempo sobre este asunto la atencion de mis lectores.

Se niega “que en la actualidad disfruten los indígenas el beneficio que les corresponde, porque solo quedaron aquí diez y seis de cincuenta que debian ser:” y se añade que la administracion pasada me dió orden para extinguir los lugares de gracia, y “que esa orden se cumple.” Tal orden no ha existido, ó á lo menos no la he recibido; y por lo mismo no *la cumplo*. En estos dias he admitido á un nuevo alumno de gracia, y antes de que se suscitara esta controversia habia yo admitido en calidad de colegial, ó beca, á D. Herculano Ponce, que anteriormente era adicto (2). Pero lo extraño es, que mas adelante, hablándose de la disminucion de becas, se dice que los Jesuitas “proceden en esto con un misterio impenetrable á todo el mundo, mientras que los actos del Sr. Rodriguez buscaban la publicidad.” ¿Cómo se puede suponer, que hay misterio en cumplir una orden del supremo gobierno? ¿Ni cómo se califica de *impenetrable*, lo que nadie hasta ahora ha tratado de penetrar, y encontrado resistencia? ¿El Sr. Rodriguez daba razon de sus actos, á quien no le preguntaba? Y los míos de este género ¿podrán dejar de tener publicidad? Tampoco es cierto que los colegiales debieran ser cincuenta. De treinta y dos me habló el Sr. presidente de la junta, general D. Miguel Cervantes, en la sesion de 3 de Diciembre de 1853: treinta y dos comprende la lista exacta de ellos que me entregó el Sr. rector Lic.D. José Guadalupe Arriola; y de treinta y dos habla el “Diccionario universal de Historia y Geografía,” formado con las noticias y papeles que ministró el colegio. Siendo esto así, no me correspondian ni diez y seis; pues los fondos que se me adjudicaron son menores que los trasladados al colegio de agricultura.

Pero prescindiendo de eso, si de la reunion de todos los fondos solo resultaba en beneficio de los indígenas la comodidad de treinta y dos lugares de gracia, por que lo demas lo absorbian los gastos comunes de toda casa de comunidad, y los sueldos del rector y catedráticos, que no debian de ser esclusivamente indígenas, ni solo dedicados á enseñar á éstos, ¿cómo puede decirse que los *diez y seis que han quedado bajo la direccion de los Jesuitas, no logran* respectivamente

(1) Lo único verdadero que se habia referido en la historia formada en la representacion, que era la edificacion de la iglesia por los indios de Tacuba, se salpicó tambien con dos falsedades; suponiéndola llamada maliciosamente por el autor de las “Sencillas observaciones,” y suponiéndonos autores de ellas.

(2) Así se usa aquí llamar á los alumnos que prestan cierto servicio convenido, pero no en calidad de criados, y solo reciben en recompensa los alimentos, pero no vestido